



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

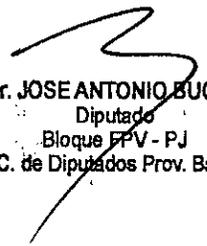
## PROYECTO DE DECLARACION

---

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

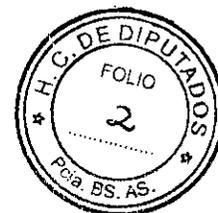
### DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR) o del organismo que corresponda y en forma articulada con las autoridades de la Municipalidad de Bolívar, arbitre las medidas necesarias que permitan el normal abastecimiento de agua potable en los *Barrios Parque, Pompeya y El Recuerdo* pertenecientes a la ciudad de Bolívar, resguardando que la prestación del servicio se realice en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, y cantidad suficiente para satisfacer las necesidades de consumo personal, higiene y aseo de los vecinos del lugar.

  
Dr. JOSE ANTONIO BUCCA  
Diputado  
Bloque FPV - PJ  
H.C. de Diputados Prov. Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de declaración tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo Provincial instruya al Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR) o al organismo que corresponda para que en el menor tiempo posible se regularice la prestación del servicio público de agua potable en los Barrios Parque, Pompeya y El Recuerdo ubicados en la Ciudad de Bolívar.

Los mencionados barrios cuentan con una población aproximada de 400 familias, integrada por numerosos niños, como así también personas mayores.

Es de suma preocupación el sistema de abastecimiento del agua de red de estos barrios, el cual resulta insuficiente para el consumo personal, higiene y aseo.

Los mismos se encuentran afectados por la interrupción del servicio público de agua en forma diaria y permanente desde hace más de tres años, extendiéndose la falta de servicio hasta cuatro o cinco horas, según la época del año.

En la especie, la prestación del servicio de agua potable se encuentra a cargo de la Municipalidad de Bolívar, quien en forma directa y de conformidad a lo normado en los artículos 19 y 20 del Decreto 878/03, ratificado mediante Ley 13.154, modificado por el Decreto 2231/03 y reglamentado por el Decreto 3289/04 (*Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Buenos Aires*) es responsable de la captación, producción, transporte, distribución y comercialización del agua potable, en el distrito.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

El transcurso de los años, sumado a la indiferencia de la entidad prestadora en brindar una solución a la problemática reseñada, a generado un gran malestar en los vecinos de los barrios citados, quienes advierten que a medida que la zona afectada va incrementado su población, producto del crecimiento urbanístico de la ciudad y la expansión de la red de agua potable, se va agravando la prestación del servicio, el cual en época estival no alcanza a satisfacer las necesidades mínimas de consumo.

La ausencia de inversión en obras de infraestructura, necesarias para obtener la normalización del servicio, trae aparejado la violación de derechos fundamentales de los usuarios y consumidores.

En este sentido, sobre el punto, el actual Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Buenos Aires, al igual que como lo establecía el anterior marco regulatorio (Art. 8 de la Ley 11.820), estipula que *"Los municipios que actualmente efectúen la prestación de los servicios públicos sanitarios a su cargo, deberán ir adecuando la prestación de los mismos, a las condiciones establecidas en el presente Marco Regulatorio"*. (Art. 10).

En efecto, el artículo 24 del Decreto 878/03 enfatiza, en lo que respecta a las condiciones del servicio, que el mismo deberá **"...prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente..."**

Por su parte, el artículo 32 del citado Marco Regulatorio, al igual que su antecesor (Art. 26 de la Ley 11.820) dispone que el servicio público sanitario a cargo de la Entidad Prestadora debe cumplir con las siguientes condiciones de calidad, a saber:

- Garantía de Presión y Caudal



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



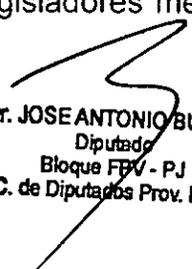
- Continuidad del Servicio: **La Entidad Prestadora tiene la obligación de prestar el servicio de provisión de agua potable y de recepción y tratamiento de efluentes cloacales en condiciones normales y en forma continua y permanente, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o capacidad inadecuada, garantizando la disponibilidad de agua durante las veinticuatro horas del día y en cualquier época del año...**

Las consideraciones realizadas motivan la presente iniciativa, por la que en definitiva se solicita al Poder Ejecutivo que por intermedio del SPAR o del organismo correspondiente, se adopten de medidas necesarias para que en forma articulada con la Municipalidad de Bolívar se analice la manera de dar una solución a la provisión de agua potable y obtener de esa forma la normalización del servicio en los barrios afectados

Como es sabido, el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural, organismo descentralizado que actúa en la órbita del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos tiene como función principal la de bregar por la expansión del servicio de agua potable en el territorio provincial, realizando por sí o por terceros los estudios, proyectos, ejecución o exploración de obras, trabajos o servicios necesarios al efecto.

La optimización del servicio es una necesidad insoslayable para los habitantes de los barrios Parque, Pompeya y El Recuerdo, por lo que la puesta en marcha y ejecución de las obras que fueran menester resultan imperiosas, toda vez que el acceso al agua potable constituye en servicio esencial para la vida humana y la prevención de enfermedades.

Por todo lo expuesto solicito a los señores legisladores me acompañen con su voto.

  
Dr. JOSE ANTONIO BUCCA  
Diputado  
Bloque FPV - PJ  
H.C. de Diputados Prov. Bs. As.